



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34123

27/01/2021

84186

**AUTOR/A: ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP);
ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP)**

RESPUESTA:

El artículo 10 de la Ley General de Comunicación Audiovisual establece que cada prestador de servicios de comunicación audiovisual tiene libertad para decidir los contenidos audiovisuales que se difundirán mediante los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial les corresponda, siempre que se respeten los principios establecidos en la propia LGCA, dispuestos en los artículos 4 y 7.

Por otra parte, conforme a posibles planes de futuro, cabe señalar que la propia Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual, tras las modificaciones introducidas por la Directiva 2018/1808 de 14 de noviembre, en cuyo proceso de trasposición se está trabajando, establece lo siguiente respecto de la protección de los espectadores o del menor frente a ciertos contenidos:

«Artículo 6

1. Sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de respetar y proteger la dignidad humana, los Estados miembros garantizarán, aplicando las medidas idóneas, que los servicios de comunicación audiovisual ofrecidos por prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción no contengan:

a) incitación a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de un grupo por cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 21 de la Carta;

[....]

Artículo 6 bis



1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para velar por que los servicios de comunicación audiovisual ofrecidos por prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo sean accesibles de un modo que garantice que, normalmente, dichos menores no los verán ni oirán. Dichas medidas podrán incluir la elección de la hora de emisión, instrumentos de verificación de la edad u otras medidas técnicas. Deberán ser proporcionadas al perjuicio potencial del programa. Los contenidos más nocivos, como la violencia gratuita y la pornografía, estarán sujetos a las medidas más estrictas. [...]»

No obstante, cabe precisar que el tuit literal de la Directora del Instituto de las Mujeres al que hacen referencia en su pregunta fue: “¿En serio están poniendo Pretty Woman en Tele 5?”, frase irónica relacionada con que la película ha sido emitida en muchas ocasiones. De hecho, si se busca en internet: "¿cuántas veces se ha emitido Pretty Woman?" es un tema habitual.

En cualquier caso, de dicho tuit no se puede inferir en absoluto nada de lo que se le atribuye en las cuestiones planteadas ni las falsas atribuciones que se le hicieron. Las cadenas de televisión tienen derecho a hacer las programaciones que consideren y los organismos de igualdad tienen, entre sus atribuciones, que velar porque la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad, lo que incluye la posibilidad de hacer un visionado crítico y feminista de sus contenidos.

Madrid, 02 de marzo de 2021

